



**RESOLUCIÓN No. CJR18-133
(Marzo 12 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **DIEGO FERNANDO ENRÍQUEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.407.513, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez de Familia, código 220402**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el curso de formación Judicial, interpuso recurso de reposición el día 25 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que el puntaje conferido al curso fue homologado del obtenido en el IV curso de formación judicial y correspondió a 984.14 puntos. No obstante, en la resolución EJ16-102 *“Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de exoneración y se homologan los puntajes obtenidos en el I, III, IV y VI Curso de Formación Judicial Inicial como nota del VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial”. Promoción 2016-2017. Convocatoria N° 22*”, le fue publicado un puntaje de 921.2; afirma que mediante derecho de petición solicitó a la Escuela Judicial subsanar tal yerro, pero hasta la fecha no ha sido respondido, por lo tanto demanda se reponga el acto impugnado y se realicen las operaciones matemáticas correspondientes con base en el puntaje de 984.14 y se le asigne el puntaje total que refleje tal operación.

Por último, requiere se le informe cual fue el puntaje que se tuvo en cuenta en esta fase del concurso para obtener un puntaje de 160.60.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **DIEGO FERNANDO ENRIQUEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.407.513, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez de Familia, código 220402**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
93407513	330.84	145.00	47.25	10.00	0.00	160.60	693.69

Factor curso de Formación Judicial

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º, numeral 5.º, así:

“5.1 Etapa de Selección

(...)

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

(...)

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerrequisito cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.”

Revisada la situación particular del recurrente, por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se nos informó que el puntaje de curso de formación judicial que nos fue reportado, fue efectivamente modificado por la Resolución EJ18-36, de manera que en este sentido, procede ajustar esta puntuación.

En consideración a lo anterior se observa entonces que el puntaje publicado en la resolución PCSJSR18-1 de 2018, no corresponde al puntaje efectivamente obtenido, por tal razón la calificación en este factor será modificado, de 160.60 puntos a 192.07 puntos conforme se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado en el factor curso de formación judicial al concursante **DIEGO FERNANDO ENRÍQUEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.407.513, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez de Familia, código 220402**, en tal virtud su puntaje quedará así:

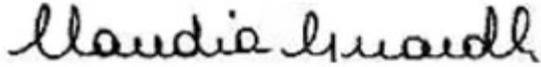
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
93407513	330.84	145.00	47.25	10.00	0.00	192.07	725.16

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/